

ACTA DE CONSTITUCIÓN ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

En la comuna de Litueche, a cinco días del mes de marzo de año dos mil trece, siendo las 20:30 horas PM, se lleva a efecto una reunión en la Sede Social de Quelentaro Alto, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria funcional regida por la ley 19.418, denominada:” **“CLUB DE RAYUELA UNION QUELENTARO”**

Preside la reunión Don (a); **BENJAMIN CORTES**

Actúa como Ministro de Fe, la Secretaria Municipal Titular, de la Ilustre Municipalidad de Litueche, Doña María Soledad Olmedo Pizarro, Cédula de Identidad N° 11.760986-3, con domicilio en Cardenal Caro 796, comuna de Litueche, VI Región.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la organización antes señalada adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la organización regida por la ley 19.418 adecuándose dicho estatutos a la Ley N° 19.712, Ley de Deportes para Organizaciones Deportivas a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente,

TITULO I DENOMINACION FINES Y DOMICILIO

Artículo 1: Constitúyase una organización comunitaria funcional de carácter Social Deportivo, duración indefinida, regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyos estatutos se encuentran adecuados a lo dispuesto en la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, y en el D.S. N° 9, de 2001, del Ministerio Secretaria General de Gobierno, “Reglamento de Organizaciones Deportivas, denominada **“CLUB DE REYUELA UNION QUELENTARO”**.

Artículo 2°: La organización mencionada tiene por objeto:

- 1.- Representar y promover valores e intereses específicos resultantes de la práctica deportiva, dentro del territorio de la Comuna o Agrupación de comunas de la sexta región.
- 2.- Procurar a sus socios oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y protección comunal;
- 3.- Desarrollar entre sus socios la práctica y fomento del Deporte en general y de todas las Disciplinas en particular;
- 4.- Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas,
- 5.- Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros.
- 6.- Promover y realizar campañas y eventos deportivos;
- 7.- Formar o adherirse a una unión comunal de organizaciones comunitarias funcionales de carácter Deportivo existente en la comuna;
- 8.- Postular y participar de los beneficios que para el fomento del deporte contempla la ley N°19.712, Ley del Deporte y sus reglamentos;
- 9.- Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para los Asociados;
- 10.- Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos.
- 11.- Realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos de esta organización.
- 12.- Realizar campeonatos sobre Deportes tanto a nivel comunal, provincial, regional y nacional.
- 13.- Desarrollar entre sus asociados la práctica, formación y fomento de toda actividad Deportiva, Recreativa y cultural, dentro del ámbito que les corresponda.
- 14.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones tendientes a la

formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectuales, artísticos, deportivos y sociales, en el desarrollo de estos objetivos, la organización no podrá perseguir fines de lucro.

- 15.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
- 16.- Impulsar acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos y de los integrantes de la organización.
- 17.- Dentro de la rama deportiva se incluye también la RAYUELA.

Artículo 3°: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior la organización tendrá las siguientes funciones:

- a.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los miembros.
- b.- Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los socios en el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c.- Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los socios.
- d.- Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes a desarrollo de la actividad física y el deporte.
- e.- Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

Artículo 4°: Para todos los efectos legales, la organización fija su domicilio en la comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro, Sexta Región.

TITULO II DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES

Artículo 5°: Derechos:

- a.- Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto será unipersonal indelegable y sólo podrá ejercer cuando se este al día en las cuotas sociales.
- b.- Elegir y poder ser elegidos en cargos representativos de la organización.
- c.- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d.- Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e.- Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 6°: Obligaciones:

- a.- Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b.- Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la ley y los estatutos
- c.- Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d.- Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.

Artículo 7°: Son socios las personas mayores de 15 años de edad que tengan residencia o domicilio en la comuna.

Artículo 8°: La calidad de Socios se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de ser aprobados estos estatutos.

Artículo 9º: La persona que desee ingresar a la organización, deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso. La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Sólo son causales de rechazo de la solicitud, las siguientes:

- 1.- Tener menos de 15 años de edad.
- 2.- Estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Artículo 10º: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos:

- a.- El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la organización, esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b.- Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos, dentro de los locales de la organización.
- c.- Usar indebidamente los bienes de la organización.

Artículo 11º: Son causales de exclusión de un socio:

- a.- La renuncia voluntaria escrita, aceptada por el directorio;
- b.- La muerte;

Artículo 12º: Son causales de expulsión de un socio:

- a.- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o dañar con injurias o calumnias la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.
- b.- Incurrir en falsedad que puedan comprometer el prestigio de la organización..

TITULO III ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13º: La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

Artículo 14º: Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevarán a efecto en el mes de **DICIEMBRE** de cada año.

Artículo 15º: En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 16º: En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la organización o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un 25% de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 17º: Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a.- La reforma de los estatutos.
- b.- La determinación de las cuotas extraordinarias.

- c.- La exclusión o la reintegración de uno o más socios deberá hacerse en votación secreta como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.
- d.- La elección del primer directorio definitivo.
- e.- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- f.- La disolución de la organización.
- g.- La aprobación del plan anual de actividades.
- h.- Postulación a los proyectos de Chile Deportes.

Artículo 18°: Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite el 25% a lo menos de los socios.

Artículo 19°: Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 20°: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 21°: Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio; si faltare el presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 22°: Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a la ley y los estatutos y serán dirigidas y administradas por un directorio de **cinco miembros titulares**, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en una reunión ordinaria, pudiendo ser reelegido

Artículo 23°: El directorio de la organización se elegirá **cada tres años** en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 24°: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 25°: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 26°: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 27°: Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

Artículo 28°: Son atribuciones y deberes del directorio:

- a.- Disponer la citación a asamblea extraordinaria
- b.- Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c.- Cumplir los acuerdos de la asamblea
- d.- Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.

- e.- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

Artículo 29°: El directorio deberá sesionar por lo menos en forma bimensual. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso desempate el voto del que preside.

Artículo 30°: Todos los acuerdos que adopte el directorio deberán quedar registrados en el Libro de Actas.

TITULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 31°: corresponde especialmente al presidente de la organización.

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b.- Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de socios
- c.- Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos.
- d.- Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e.- Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la organización, estando facultada para establecer prioridades en su ejecución.
- f.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la organización.
- g.- Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h.- Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar a la organización.
- i.- Abrir y cerrar libretas de ahorro a nombre de la organización.
- j.- Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponde en nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
- k.- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden.

TITULO VI DEL SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 32°: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a.- Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b.- Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.
- c.- Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.
- d.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del comité, con exención de aquellas que corresponden al presidente, y recibir y despachar correspondencia en general.
- e.- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio de la organización.
- f.- En general cumplir con todas las tareas que se le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 33°: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a.- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b.- Llevar un registro de entradas y gasto de la organización.
- c.- Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.
- d.- Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.

- e.- Abrir y cerrar Libreta de ahorro de la organización.
- f.- Mantener al día el inventario de todos los bienes.
- g.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente los estatutos relacionados con sus funciones.

TITULO VII DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 34°: Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el respectivo comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO

Artículo 35°: El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a.- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los Estatutos.
- b.- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título.
- e.- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f.- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- g.- Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos.
- h.- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 36°: La organización fija una cuota mensual de \$ 500 (Quinientos pesos.-) el que será modificado en cualquier momento y aprobadas en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

TITULO IX DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 37°: En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en los estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a.- Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirle.
- b.- Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.
- c.- Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.

- d.- Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e.- Comprobar la exactitud del inventario

Artículo 38°: La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

TITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION

ARTICULO 39°.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La modificación o reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias impuestas por el Directorio que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de directores o miembros de otros órganos internos por censura. Dichas apelaciones serán resueltas en votación secreta;
- e) La elección de los miembros del primer Directorio definitivo y de los primeros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética;
- f) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la Organización;
- g) La disolución de la Organización, y
- h) La incorporación a una unión comunal de organizaciones comunitarias funcionales de carácter deportivo existente en la comuna y su desafiliación de la misma.

En todo caso, sólo por los dos tercios de los socios en ejercicio podrá acordarse la modificación o reforma de los estatutos de la Organización, su disolución y su incorporación a una organización deportiva de nivel superior, o el retiro o desafiliación de ella; como asimismo la enajenación o gravamen de sus bienes raíces, o la adquisición de otros inmuebles.

El acta que contenga los acuerdos referidos a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Organización deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la o las personas que ésta designe.

Artículo 40°: De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y además

- a.- Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- b.- Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- c.- Por caducidad de la personalidad jurídica.

Acordada la disolución de la organización sus bienes serán entregados a la entidad denominada: "CLUB DE ADULTO MAYOR NUEVO MUNDO, la cual goza de personalidad jurídica.

LUEGO DE UN AMPLIO DEBATE LA ASAMBLEA PROCEDE A NOMINAR LOS CANDIDATOS A LA DIRECTIVA, INDIVIDUALIZÁNDOSE DE LA SIGUIENTE FORMA, CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN:

NOMBRE	VOTACIÓN
Don (a) PEDRO ARCE BUSTO	09
Don (a) FERNANDO UGALDE FARIAS	03
Don (a) NEMJAMIN CORTES VALDENEGRO	03
TOTAL	15

NOMBRÁNDOSE LOS SIGUIENTES CARGOS:

Don, PEDRO ARCE BUSTO	RUT. N° 5.159.148-8	PRESIDENTE
Don, FERNANDO UGALDE FARIAS	RUT. N° 4.640.926-4	SECRETARIO
Don, BENJAMIN CORTES VALDENEGRO	RUT. N° 5.5.757.070-9	TESORERO

LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS QUEDARA COMPUESTA POR:

1.- BENJAMIN CORTES PALOMINO	RUT. N° 15.622.696-33
2.- MAURICIO NUÑEZ QUIJADA	RUT. N° 15.409.671-K
3.- BRAULIO NUÑEZ CERDA	RUT. N° 6.391.266-2

Se levanta la sesión siendo las 21:30 horas PM.

REGISTRO DE SOCIOS

N°	NOMBRES	EDAD	ESTADO CIVIL	FECHA INGRESO	PROFESION	DOMICILIO	CARNET	FIRMA
01	Garnesto del c. Jaldeneiro Divilano	64	S	05-03-13		Quelentaro Quehade el sauce	6.359.757-4	Ernesto
02	José Rivel Guierrez nuñez	73	~	05-03-13		Alfonieve	3.459.623-9	x JOSE
03	Luis S. Manriquez Aburto	77	.	05-03-13		El Manarop # 23 Quelentaro	3.847.094-7	R. Manarop
04	Vicente de los R. Meneses Guipardo	84		05-03-13		Quelentaro Centro	2.861.225-7	N. Meneses
05	Pedro del e. Arce Bustos	72		05-03-13		Quelentaro Centro	5.159.148-8	P. Arce
06	Braulio Nuñez Cérde	62		05-03-13		Quelentaro Centro	6.391.266-2	B. Nuñez
07	José F. valde Forías	72		05-03-13		Quelentaro Centro	4.640.926-4	J. Valde
08	José Luis Nuñez cerde	57		05-03-13		Quelentaro Centro	7.576.100-8	J. Nuñez
09	Ricoberto A. Cortés Aguilar	69		05-03-13		Quelentaro Centro	5.090.345-1	R. Cortés
10	José H. Nuñez Guipede	30		05-03-13		Quelentaro Centro	15.409.671-4	J. Nuñez
11	Benjamín A. Cortés Palbrino	29		05-03-13		Quelentaro Centro	15.622.696-3	B. Cortés
12	Alfonberto S. Cortés Valdeneiro	52		05-03-13		Quelentaro Centro	8.098.669-6	A. Cortés
13	José Luis Nuñez Bustos	54		05-03-13		Quelentaro sector el sauce	8.633.340-6	J. Nuñez
14	Benjamín E. Cortés Valdeneiro	64		05-03-13		Quelentaro Centro	5.757.070-9	B. Cortés
15	Servanda Cortés Valdeneiro	61		05-03-13		Quelentaro Centro	7.086.636-6	Servanda